



**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2022-0081
San Salvador, 30 de mayo de 2022

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de mayo de 2022, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Solicito copia de contrato individual de trabajo.

Requerimiento 2:

Informes de Auditoría Interna del año 2016 al 2018.

Requerimiento 3:

Convenio marco y convenio del Hospital Nacional Rosales (2013-2019).

Requerimiento 4:

Convenio Hospital Rosales. (2020)

Requerimiento :5

Normativa de Hospitales vigente en los años 2013-2019

Requerimiento 6:

Manual de Procedimientos 2012-2018

Requerimiento 7:

Manual del Supervisor de Proveedores.

Requerimiento 8:

Documentos para pagos del Hospital Rosales 2016-2018 (quedans, partidas, actas).

Requerimiento 9:

Acuerdos de Consejo Directivo de obligación de pago de H. Nacional Rosales agosto – diciembre de 2019.

Requerimiento 10:

Formulario uno del convenio y acta de reunión entre Hospital Rosales e ISBM acerca de medicamentos antiretrovirales, elaborada por Sofía de Fagoaga, encargada de revisión de documentos.

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbmgob.sv, Tels. (503) 2239-9200



Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admitase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 66 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales e información pública incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Recursos Humanos, Unidad de Auditoría Interna, Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones Institucional, Sub Dirección de Salud, Unidad de Planificación Institucional, Unidad Financiera Institucional y Secretaría del Consejo Directivo a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP. La Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse al peticionario.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200



- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento al ciudadano que la información solicitada en los requerimientos 1, 2, 8 y 10 es **existente** y por este medio se entrega.
- b) En cambio, se le hace del conocimiento al solicitante que para los requerimientos 3, 4, 5, 6 y 7 son del conocimiento público ya que fueron respondidos en las solicitudes N 2022-0059 y N 2022-0060 y los puede descargar en los siguientes enlaces del Portal de Transparencia:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isbm/documents/490834/download>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isbm/documents/490836/download>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isbm/documents/490837/download>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isbm/documents/490838/download>

- c) En relación al requerimiento 9 “*Acuerdos de Consejo Directivo de obligación de pago de H. Nacional Rosales*”, se le hace del conocimiento al solicitante que dicha información es de carácter oficioso y esta se encuentra publicada en el Punto 6 del Acta 11 de fecha 10 de octubre de 2019 y también le compartimos el enlace del Portal de Transparencia:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isbm/documents/361389/download>

- d) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información